

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 6/2023

Fecha: 10 de marzo de 2023

Materia: Jubilación. Condiciones de acceso a la jubilación plena de un pensionista de jubilación parcial desde la situación de prolongación de efectos de la incapacidad temporal sin obligación de cotizar.

ASUNTO:

Determinación de la base reguladora de la pensión de jubilación plena cuando se accede desde jubilación parcial encontrándose el pensionista en situación de prolongación de efectos de la incapacidad temporal sin obligación de cotizar, prevista en el artículo 174.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), habiéndose mantenido durante todo el periodo la contratación del trabajador relevista.

CRITERIO DE GESTIÓN:

En el supuesto de que un trabajador pensionista de jubilación parcial se encuentre en situación de prolongación de efectos de la incapacidad temporal sin obligación de cotizar por haber transcurrido el plazo de 545 días de duración y pretenda acceder a la jubilación plena, surge la duda de cómo se determina la base reguladora ante la ausencia de bases de cotización durante dicho periodo.

En estos supuestos, durante los periodos en los que se haya mantenido el **contrato de relevo**, procederá integrar el periodo de prolongación de efectos de la incapacidad temporal sin obligación de cotizar, con las **bases mínimas que correspondan, incrementadas hasta el 100 por 100 de la base mínima correspondiente en función de la jornada desarrollada con anterioridad a la jubilación parcial.**

Es decir, si la jornada que venía desarrollándose con anterioridad a la jubilación parcial era a tiempo completo, esos periodos de prolongación de efectos de la incapacidad temporal se integrarán con el 100% de la base mínima. En el supuesto de que la jornada que se venía realizando con anterioridad a la jubilación parcial no fuese a tiempo completo (lo que solo será posible al amparo del artículo 215.1 del TRLGSS), el incremento del 100 por 100 se realizará respecto del porcentaje de la base mínima que correspondiese en función de la jornada que se venía realizando.

Por otra parte, se cuestiona si durante el periodo de prolongación de efectos de la incapacidad temporal debe mantenerse la jubilación parcial.

El artículo 16 del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial (RDTP), establece:

“La pensión de jubilación parcial se extinguirá por:

- a) El fallecimiento del pensionista.*
- b) El reconocimiento de la jubilación ordinaria o anticipada, en virtud de cualquiera de las modalidades legalmente previstas.*
- c) El reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente, declarada incompatible, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 14.*
- d) La extinción del contrato de trabajo a tiempo parcial, realizado por el jubilado parcial, salvo cuando se tenga derecho a prestación de desempleo, compatible con la jubilación parcial, o a otras prestaciones sustitutorias de las retribuciones percibidas en aquél, en cuyo caso la extinción de la jubilación parcial se producirá en la fecha de la extinción de las mismas.*

Lo previsto en el párrafo anterior, no será de aplicación a las extinciones del contrato de trabajo declaradas improcedentes, en cuyo caso se mantendrá el derecho a la jubilación parcial, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la disposición adicional segunda de este Real Decreto.”

El artículo 18 del RDTP dispone:

“2. Para el cálculo de la base reguladora de la pensión se tendrán en cuenta las bases de cotización correspondientes al período de trabajo a tiempo parcial en la empresa donde redujo su jornada y salario, incrementadas hasta el 100 por 100 de la cuantía que hubiera correspondido de haber realizado en la empresa, en dicho período, el mismo porcentaje de jornada desarrollado antes de pasar a la situación de jubilación parcial, y siempre que la misma se hubiese simultaneado con un contrato de relevo.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación también por los períodos en que la jubilación parcial se hubiese simultaneado con la prestación de desempleo, compatible con la jubilación parcial, y otras prestaciones sustitutorias de las retribuciones correspondientes al trabajo a tiempo parcial, durante el período en que se hubiese simultaneado la jubilación parcial con un contrato de relevo, salvo en el caso de que el cese en el trabajo se hubiese debido a despido disciplinario procedente, en cuyo caso el beneficio de la elevación al 100 por 100 de las correspondientes bases de cotización únicamente alcanzará al período anterior al cese en el trabajo.”

Una vez que han transcurrido los 545 días de duración de la incapacidad temporal no existe obligación de cotizar, si bien, el vínculo con la empresa continúa y se sigue percibiendo la

prestación mediante pago directo, sin que se den ninguna de las causas que determinan la extinción de la jubilación parcial.

En definitiva, para evitar la desprotección del trabajador y conforme se viene haciendo, durante el periodo de prolongación de efectos de la incapacidad temporal se mantendrá el pago de la jubilación parcial (no es posible, en cambio, acceder a la jubilación parcial desde esta situación de prolongación de efectos de la incapacidad temporal) y, mientras se mantenga el contrato de relevo, para el cálculo de la base reguladora de la jubilación plena, dicho periodo se integrará con la base mínima incrementada hasta el 100 por 100 de la que hubiese correspondido en función de la jornada realizada con anterioridad a la jubilación parcial.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.